

PROYECTO DE INVESTIGACION

“ IMPLICACIONES DE LA EVENTUAL

REFORMA AL CODIGO PENAL DE 2023”

YURLEY ANDREA ROJAS RAMIREZ

UNIVERSIDAD REMINGTON, FACULTAD DE DERECHO MEDELLIN,

2023

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCION.....	3
2 CONTEXTO HISTORICO.....	4
3 REFORMA PENAL.....	6
4.PROYECTO DE LEY 336-6 DE FEBRERO-2023.....	8
4.1 Delitos despenalizados y beneficios del proyecto Ley 336-6 de febrero-2023.....	8
4.2 Clases de delitos según sus penas.....	9
4.3 Delitos sin beneficios en Colombia.....	10
4.4 Ley 2098-2021, prisión perpetua	11
4.5 Pena máxima en Colombia.....	11
5 SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA.....	12
5.1 Problemática sobre el hacinamiento en las cárceles colombianas.....	12
5.2 El sistema de resocialización de las cárceles en Colombia.....	14
5.3 La proporcionalidad de las penas en Colombia.....	15
6. ¿LOS BENEFICIOS Y LA DESPENALIZACION DE VARIA CONDUCTAS PUNIBLES DISMUNUIRAN LA TASA DE VIOLENCIA EN NUESTRO PAIS?	16
7. CONCLUSIONES.....	17
8 BIBLIOGRAFIAS.....	19

1. INTRODUCCION

Este proyecto de investigación es un estudio de derecho que pretende hacer cambios en materia penal en donde se busca la evolución del sistema penitenciario para proteger los derechos de los reclusos, la sociedad está viviendo cambios drásticos en donde se evidencia la inseguridad Jurídica lo cual, ha llevado a una acelerada violencia y criminalidad en el País, por lo que implementar mecanismos de resocialización y beneficios a las conductas punibles no han sido la solución a un interminable problema que se presenta en nuestra sociedad como lo es el delito, el proyecto de ley que se encuentra en disputa por parte del Gobierno actual y del Congreso de la Republica es beneficiar a un determinado grupo de victimarios dando ciertos privilegios para una reducción de hacinamiento en las Cárceles Colombianas, lo que crea grandes interrogantes y es si realmente estos beneficios contribuirán de una forma exitosa a disminuir la violencia en nuestro País, o por lo contrario da pie a que el sistema penal colapse sin poder tener un control de este. El proyecto de ley 336 del 2023 tiene la finalidad de humanizar la Política Criminal y Penitenciaria para contribuir a la superación del Estado en donde hay un fin específico y es el impulsar la Justicia restaurativa y consolidar una administración de Justicia más ágil y eficiente la cual propone la despenalización de algunas penas y un número de beneficios para ayudar con la resocialización de un condenado y devolverlo a la sociedad. Pero en donde queda la protección integral y la seguridad jurídica del ciudadano de bien, es por esto que debemos pensar como sociedad si estas prácticas que se pretende imponer si llegaran a ser eficaces y positivas para un orden social. Colombia en los últimos años se ha posicionado como uno de los Países más violentos de cara al Mundo, de acuerdo con estudios hechos internacionalmente tomando el factor de mercado criminal, y los actores criminales. Por lo que se refleja el deterioro de la seguridad y tranquilidad de la sociedad, las Cárceles cada día con más flujo de personas y una problemática insoluciones. Los datos estadísticos del INPC corroboran que de todas las personas condenadas que están en Cárceles Nacionales el 23,37%(Inpec.gov.co) son reincidentes, del mismo

modo el 17,29%(Inpec.gov.co) que tienen prisión domiciliaria y el 13,74%(Inpec.gov.co) que están con vigilancia electrónica. En cuanto a los delitos de hurto es en el que más reinciden los presos con 59.207%(Inpec.gov.co) y es uno de los que más afecta a los ciudadanos. Por lo anterior la problemática de seguridad es de forma creciente y es ahí donde el Estado y sus directrices deben valorar el fin de los beneficios de la población carcelaria. La Constitución Política de Colombia tiene unos fines esenciales del Estado que es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados como también facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, Política, y mantener la integridad Territorial y asegurar la convivencia pacífica la vigencia de un orden justo. De ahí que la reforma al sistema de Justicia Penal debe evolucionar en cambios para mejorar los problemas asociados con la inseguridad y atender las demandas de los ciudadanos, porque el problema radica cuando el proceso de cambio adquiere una dinámica más en las expectativas acomodadas y exigencias de los operadores del sistema y no en las legítimas y razonables demandas del destinatario real de las reformas que es la “ víctima”

2. CONTEXTO HISTORICO

La historia del Código Penal Colombiano se inicia con el Gobierno del general Francisco de Paula Santander, quien fijo como meta de su mandato la expedición de un Código Penal para la República de Colombia. La doctrina señala que el proyecto fue presentado a su consideración hacia 1836, pero gracias al espíritu perfeccionista del entonces Presidente, así como a su conocimiento en materia de derecho criminal, el Código no vio la luz si no hasta el siguiente periodo Presidencial. El 27 de junio de 1937 el ejecutivo, constituido para entonces por José Ignacio de Márquez como Presidente de la República y Lino de Pombo como secretario del interior y relaciones exteriores, sanciona el proyecto de ley del código penal que en el congreso había sido firmado por el Presidente del senado, José Joaquín Gori y el de la cámara de representantes, Judas Tadeo Landinez, produciéndose a si la expedición del primer código penal de la República de Colombia, como influencias de esta ley se citan el Código Penal francés de 1832, el Código Penal Español para entonces vigente en la Madre Patria, y el proyecto elaborado por el Jurista Márquez, adicionado con las observaciones presentadas por el general Santander y el jurista Lino de Pombo. Tanto el Código Penal de 1837 como el de Cundinamarca y el de los Estados Unidos de Colombia de 1873 definen el delito como la voluntaria y maliciosa violación de la ley, por la cual se incurre en alguna pena. Y el Código de 1890 definía el delito también como la voluntaria y maliciosa violación a la ley, por la que se incurre en alguna pena. El código de 1980 acogió todas las tendencias filosóficas y penales se identifica un Código de tendencia culpabilista, es decir un código homocentrista centrado en el aspecto subjetivo. Y ya abarcando nuestro actual sistema procesal ,mal común a los Sistemas Judiciales en América Latina, permite consolidar un esquema de procedimiento que rinde culto al rito, a las formas, a lo adjetivo, en demerito de la eficiencia y celeridad en la tarea de administrar Justicia, lo que muchas veces desnaturaliza el sentido y alcance del proceso Penal y se revelan varios problemas como: una cultura de permanente incumplimiento de la ley, delegación de funciones, sustitución de la intervención real de un

defensor por la simple firma de un abogado, omisión voluntaria por el incumplimiento de los términos procesales con el pretexto de la carga laboral, y muchos más esto revela la violación a la ley, y que afectan los derechos de las personas y la eficiencia y credibilidad de la Ley. La formalización de la instrucción y del juicio, sin el apego a lo escrito, sin consideración al sistema oral propio de un sistema acusatorio, bajo el entendido de que este sistema es el que la norma procesal se explica como referencia del juicio oral. La desnaturalización de la defensoría pública, actor central e instrumento fundamental en el sistema de garantías. Frecuentes cambios de los funcionarios encargados de la función de instrucción y juzgamiento que dilatan los procesos y vulneran derechos de los procesados. La violación sistemática de principios rectores del código, particularmente de la garantía de la libertad, del principio de igualdad, del restablecimiento de derechos y de la imparcialidad del funcionario judicial. El cambio y la transformación que ha tenido el Código Penal en el tiempo con cada una de sus reformas conlleva a que no se vea un avance legal si no una modificación de delitos que a la larga traerán más conflictos para la sociedad. Porque pasamos en el tiempo de cambiar y modificar los códigos penales con el fin de una justicia más eficaz y no para retroceder en el tiempo. Una nueva reforma de acuerdo con todos los cambios que ha sufrido debe centrarse en combatir la criminalidad otorgando castigos ejemplares para la no repetición, por el contrario, vemos una evolución punitiva en la sociedad. la inseguridad jurídica que se viven día a día con las

pocas actuaciones eficaces por parte del Estado. Iniciando desde la doctrina también se abordaran los derechos fundamentales y los deberes descritos por nuestro ordenamiento jurídico la “ Constitución Política de Colombia” para hacer un paralelo con lo que se puede y no permitir en cambios a la ley sin desconocer a la Constitución como norma de normas y entrar a poner en debate la legalidad de la reforma penal de acuerdo con el proyecto de ley 336/2023 del cual, en caso de una eventual aprobación, tal como se encuentra redactado, entraría a regir la modificación de las penas y beneficios para ciertos infractores y eliminación de delitos del Código Penal Colombiano vigente ley 906/2004 Se analizara la responsabilidad penal que las personas naturales tendrían con dicha Ley, y responder a los interrogante si es posible que un delito pueda ser premiado. Y denotar la efectividad y resultados positivos que esta ley en curso traería a la sociedad para subsanar los acontecimientos pasados y presentes en nuestro País, en donde la comisión de los delitos se ha disparado en ascendencia y hemos llegado a nivel de los Países más inseguros y peligrosos del mundo. Alguno de los delitos más pronunciados es el hurto un delito que ha tenido un incremento por año y que vulnera uno de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política como lo es el patrimonio económico. Otros delitos como el homicidio y el feminicidio que vulnera el bien jurídico tutelado que es la vida un derecho fundamental de toda persona el respeto a la vida. No obstante, un delito que por mucho tiempo ha venido provocando mucho sufrimiento entre sociedad es la violencia intrafamiliar y lesiones personales, la injuria, la calumnia, entre muchos más, es por ello que el derecho penal se centra en buscar salidas al alto índice de criminalidad, creando Políticas que contribuyan a la seguridad de todos. Por ello la sociedad actual pide castigos reales y sin beneficios a los infractores de las normas netamente rígidos para poder evidenciar que si se le están dando garantías a las verdaderas víctimas. En este orden de ideas la pena debe ser puramente privativa de la libertad, sin beneficios con el fin de hacer que las normas se cumplan a cabalidad y que el delincuente tenga claro que infringir la norma no es ir a recibir beneficios porque el mensaje no estaría siendo claro y por el contrario estamos implementando el aumento del delito sin ningún éxito y estamos teniendo un país más

inseguro Para la ciudadanía.

3.REFORMA PENAL

El proyecto de ley que está esperando ser aprobado por el Congreso de la Republica. Es por eso que debemos hablar de la evolución del derecho penal, y por ello nos encontramos con que “ La ciencia penal ha realizado las construcciones propias de la teoría del delito a lo largo de los años, y de esa forma ha ido evolucionando, y con ella los conceptos de su estructura a la tipicidad, la antijurídica, y la culpabilidad, como conceptos relacionados a la persona humana” Esta investigación se centra en encontrar las soluciones a lo que es las reformas al Código Penal Colombiano el cual se dirige a la humanización de la Política Criminal y Penitenciaria para contribuir a la superación del Estado. Es por esto que en el derecho penal se encuentran sujetos activos en la comisión de conductas los cuales deben cumplir con penas privativas de la libertad, y El fin de cumplir con los propósitos de Ley. Es por ello que un delito no debe ser premiado si no castigado y no debe haber beneficios alternos a la conducta punible. El enfoque descrito asume como la premisa Que en la legitimación de la pena debe reivindicarse su naturaleza social, Esto es, la necesidad de la sociedad de que, se imponga una sanción justa en el caso concreto. De esta manera la aplicación de la pena exige que se constate una necesidad social, como presupuesto de la aplicación a la vulneración de la norma. De ahí que el avance de la sociedad y la evolución del derecho penal no debe desaparecer la necesidad social de pena sin beneficios, porque el castigo al infractor debe ser consecuente a reparar el daño causado. Finalmente, la temática de esta investigación se cuestiona el proyecto de ley que finalmente es una controversia que divide la sociedad en dos puntos contrarios por un lado la sociedad que cree en el perdón y la adecuada resocialización con el fin de la no repetición, pero del otro lado tenemos otra parte de la sociedad que piensa que los beneficios del estado hacia los delitos no cambiasen ni transformara la violencia que esta arraigada en nuestra sociedad. De ahí surge la pregunta ¿menos delitos y más beneficios serán la solución a reducción de las conductas delictivas en nuestro país? Para responder esta pregunta, cabe definir conceptos legales como lo son la responsabilidad penal y

las personas que infringen la norma. Por tanto, la responsabilidad penal o criminal es definida, como El deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el código penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas. Por otro lado, la imputación penal existe cuando la persona tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su acción u omisión Y de determinarse de acuerdo con esa comprensión y conocimiento. La falta de uno de estos elementos remite al fenómeno jurídico de la inimputabilidad. En consecuencia, imputación es, con otras palabras, la capacidad de escoger entre la ejecución o no de un acto calificado Por el Código como un delito. Se aborda el proyecto de ley 336/2023 el cual acaparo la atención de la ciudadanía, entre otras cosas, por sus propuestas relacionadas con la reducción de penas de prisión, la despenalización de algunas conductas punibles, y facilidad para acceder a subrogados penales por parte del condenado. Al respecto poco se ha hablado de la modificación Al artículo 9 del Código penitenciario y carcelario que si bien, ha pasado sigilosamente como escrutinio ciudadano, resulta trascendental para los penalistas al adicionar a la pena una función restaurativa en este sentido, se pretende precisar las implicaciones De esta modificación, y si esta se compensa realmente con el propósito general descrito en el articulado del proyecto. Se abordará los fines de la Constitución Política de Colombia

la cual se encuentra estructurada formalmente por normas jurídicas, pero en su conjunto, no se trata de un cuerpo normativo cualquiera, Si no de una norma especial. Debe tener claro que desde el punto de vista supremacía Formal de la Constitución, siguiendo la concepción unitaria del ordenamiento jurídico promulgada por Hans Kelsen, la Constitución constituye una norma que fundamenta y proporciona la validez a las demás normas jurídicas. Es decir, la misma se constituye en una fuente de fuentes del derecho, Por medio de la cual el ordenamiento jurídico debe adecuarse ineludiblemente a lo establecido en la Constitución. Pero también debe entenderse que la Constitución tiene reglas que se encuentran instituidas como principios y valores que el estado pretende proteger con su implementación en el texto constitucional siendo su carga axiológica muy importante cabe resaltar que la Constitución debe proteger al ciudadano y velar por su seguridad. Con estadísticas e informes del INPEC se busca corroborar si los beneficios implantados para las alternativas de prisión han sido eficaces para la no repetición del delito. Y según datos del INPEC la reincidencia delictiva es uno de los grandes problemas que aqueja al sistema penal en Colombia según cifras del instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) conactualización de 7 de diciembre del 2022 se han registrado 56.820 (Inpec.gov.co) casos de reincidencia, dentro de la lista de los delitos más comunes en la reincidencia se encuentra el hurto con 12.229 (Inpec.gov.co) casos y la fabricación tráfico y porte ilegal de armas de fuego y municiones con 8047 (Inpec.gov.co) casos seguido está el tráfico de estupefacientes con 7.062 (Inpec.gov.co) casos y el homicidio con 6.443 casos(Inpec.gov.co). Estas cifras corresponden tanto a delincuentes que cumplen su condena en intramural como en domiciliaria. El reporte arroja también que los hombres son más propensos no solo de cometer delitos si no, dereincidir en ellos a si, 53.350 son hombres(Inpec.gov.co) mientras que el 3.481 son (Inpec.gov.co) reincidentes. Se debe hablar de cada uno de los dirigentes que han implementado políticas públicas con el fin de modificar la Justicia de acuerdo a sus preferencias, y hablaremos del Presidente Santos que intento Reformar la Justicia en dos ocasiones, en la primera oportunidad tuvo que ser objetada por el luego de que el Congreso introdujera a última hora disposiciones de dudosa ética y, en

segunda oportunidad, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad buena parte de los temas contenidos en la llamada Reforma “de equilibrio de poderes” Especialmente en lo relacionado con el Gobierno y administración Judicial (sentencia C-285 de 2016) posteriormente el Presidente Iván Duque intento dar un giro al Sistema Judicial con sus excelentes propuestas pero que no tuvieron mucho éxito el proponía promover la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores, como también una Reforma Constitucional para que el narcotráfico y el secuestro no fueran conexos con la rebelión, entre otras que de haberse implementado hubieran hecho la diferencia en nuestro País.

4.PROYECTO DE LEY 336-6 DE FEBRERO-2023

4.1 Delitos despenalizados y beneficios del proyecto de ley 336/2023

El Ministerio de Justicia y derecho presento el Proyecto de Ley cuyo propósito principal es el tránsito hacia una visión del sistema penal penitenciario más humano, orientado al respecto irrestricto de los derechos humanos y a la permeabilidad principios de racionalidad, coherencia y proporcionalidad. El proyecto en línea con sus compromisos de impulsar la Justicia restaurativa y consolidar una administración de Justicia más ágil y eficiente, propone la despenalización de las siguientes conductas

- **Violación a la libertad religiosa art 201 código penal:** pena prisión de uno a dos años
- **Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa art 202 código penal:** pena multa
- **Daños o agravios a personas o a cosas destinadas a cultos art 203 código penal:** pena multa
- **Irrespeto a cadáveres art 204 código penal:** pena multa
- **Injuria art 220 código penal:** pena prisión de 1 a 3 años y multa
- **Calumnia art 221 código penal:** pena prisión de 1 a 4 años y multa
- **Imputaciones de litigantes art 228 código penal:** pena acción disciplinaria
- **Incesto art 237 código penal:** pena prisión de 1 a 4 años
- **Inasistencia alimentaria art 233 código penal:** pena de prisión 32 a meses y multa
- **Supresión art 238 del código penal:** pena de prisión 1 a 5 años
- **Alteración o suposición del estado civil art 238 código penal:** pena de prisión 1 a 5 años
- **Emisión y transferencia ilegal de cheques art 248 código penal:** pena de prisión 16 a 54

meses

- **Elección ilícita de candidatos y aceptación indebida de honores art 389 #A código penal:**
pena de prisión de 4 a 9 años y multa

¿Con respecto a los beneficios quienes podrían acceder?

Si una persona ha sido condenada por un delito y supera procesos de resocialización, es decir, si trabaja, termina su bachillerato, hace un curso, aprende un oficio dentro de la cárcel o incluso si participa de prácticas restaurativas, podría recibir algunos subrogados o beneficios, previo control judicial, para aumentar el contacto con su familia, reparar a las víctimas y prepararse para insertarse de nuevo en la sociedad.

¿Permiso de 72 horas?

El proyecto de ley propone que cuando una persona haya pagado una parte de la pena se le puede autorizar salidas de la cárcel por 72 horas para que no pierda nexos con su familia y forje un camino hacia la resocialización. Dichas salidas están condicionadas a que la persona avance en su proceso de resocialización y tenga buena conducta.

Beneficio de prisión domiciliaria

Amplia la posibilidad de sustitución de la medida de aseguramiento intramural por domiciliaria para acceder a esta se incluyen delitos con penas mínimas de hasta 12 años, permite que se suspenda la pena, que está se pueda cumplir en libertad, para penas de prisión hasta 6 años. También trae unas excepciones como cuando el procesado tenga 60 años o más, para mujeres gestantes que les falte 4 meses previos al parto. Madre cabeza de familia de hijo menor de edad o que sufre incapacidad permanente de acuerdo con la ley 1251/2008

Beneficio de rebaja de penas

El proyecto pretende bajar el máximo de pena en Colombia de 60 a 50 años cuando halla múltiples delitos y a 40 años cuando solo se persiga una conducta punible.

Existirán también beneficios para los detenidos que presenten enfermedades graves. Y en ese caso el centro médico determinado por el INPEC deberá evaluar cuando una persona presente una enfermedad compleja o condición de discapacidad que no le permita al delincuente estar tras las rejas. En ese caso el juez podrá evaluar la posibilidad de que pague su condena de detención domiciliaria. En casos donde el paciente tenga una enfermedad grave e incurable y altamente discapacitantes con cuidados paliativos debidamente diagnosticados, prevalecerá la autonomía del paciente, para que este, de manera libre, voluntaria e informada, decida si es trasladado a su domicilio o centro hospitalario.

4.2 Clases de delitos según sus penas

El delito es el ingrediente fundamental del derecho penal. Se trata del conjunto de comportamientos que dan lugar a un hecho ilícito. Un delito consiste en un comportamiento

culpable y contrario a la ley que conlleva a una pena o sanción. Los componentes del delito es la acción que es el sustrato básico de cualquier delito. Se trata de un comportamiento humano voluntario y la conducta ha de ser extrema, pues el pensamiento no delinque. Esta caracterizada por la tipicidad, antijurídica, y culpabilidad. La tipicidad es porque la conducta debe encontrarse en la Ley penal, ósea que tendrá un tipo penal asociado a la conducta con carácter objetivo y se deriva de las garantías del principio de legalidad pues todos queremos saber de antemano que es lo que está prohibido y lo que no. La antijuricidad es única, a pesar de que se pueda hacer una distinción (hecho que contradice lo dispuesto en la Ley) y en lo material (es por qué se castiga, el contenido del hecho que ataca a los bienes jurídicos pudiendo lesionarlo o ponerlo en peligro) una conducta típica suele ser también antijurídica, pero existen casos en los que pese a la tipicidad de la acción no es antijurídica.” Son las llamadas causas de justificación” la culpabilidad tiene un perfil propio, ya que mira a la persona que haya cometido el delito. Está relacionada con aspectos muy concretos del sujeto, pues se encarga de examinar si reúne las condiciones que hagan que el hecho sea puesto a su cargo. Se necesitarán condiciones individuales, pues la culpabilidad es un juicio individual. Que aborda el caso concreto de la imputabilidad que es la capacidad que ha de tener el sujeto para realizar de forma consiente un delito. Relaciona a la persona con su capacidad para

comprender que lo que ha hecho está prohibido y será castigado por ello. Se exige que la persona sea mentalmente madura y se contempla las posibles enfermedades mentales y a los menores de edad. La culpabilidad se debe componer del dolo y la culpa ya que para que haya culpabilidad se ha debido actuar necesariamente de forma dolosa o imprudente es una dimensión subjetiva que requiere todo delito. Es por ello que la ley castiga más fuerte al actuar doloso que a la forma de imprudencia.

De acuerdo con el Código Penal de Colombia, los delitos se clasifican según su autoría, dolo, agravantes y atenuantes, según cada categoría se determinan las sanciones y las penas. Los delitos en el país según su intención pueden ser de tipo doloso, culposo y preterintencional. Los dolosos son aquellos en los cuales la persona que comete el hecho punible está consciente del daño que causa y su afectación es directa con la víctima. Los más comunes son el hurto y el homicidio. Los de tipo culposo son los que se cometen de forma accidental, cuando el implicado no tenía la intención de causar un daño. Pero actuó de forma imprudente, como los accidentes de tránsito. Por último, están los preterintencionales que son en los que los terceros salen afectados por el hecho punible, sin la intención del implicado, un ejemplo de este tipo de conducta son los impactos de balas perdidas que causan una herida o un homicidio. Los delitos en Colombia son castigados con diferentes penas según el código penal colombiano, que varían de acuerdo a la intencionalidad del ejecutante, agravantes y atenuantes. Nuestro Código Penal contempla numerosos tipos de delitos con sus respectivas condenas, que van desde la multa hasta la prisión. Algunos de los delitos más comunes son hurto común, hurto calificado, lesiones personales, homicidio, delitos sexuales, extorsión, secuestro, concierto para delinquir, injuria y calumnia entre otros.

4.3 Delitos sin beneficios en Colombia

No se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena; La prisión domiciliaria

como sustitutiva de la prisión; Ni habrá lugar a otro beneficio judicial y administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada Por delitos dolosos dentro de los 5 años anteriores. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la administración pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del estado. Captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada, concierto para delinquir agravado, lavado activos, soborno transnacional, violencia intrafamiliar, entre muchos más. Los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena y los beneficios con los cuales se constituye una pena restrictiva por otra favorable, han sido regulados en los diferentes estatutos procesales en provecho de las personas que han sido condenadas en los casos expresamente definidos por la ley. Como lo ha advertido la corte estos beneficios tienen como fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente. Ahora bien, igual que pasa con la imposición de medidas de aseguramiento los requisitos para decretar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional y los beneficios a favor del condenado hacen parte de la libertad de configuración normativa del

Legislador porque constituyen elementos fundamentales del debido proceso penal y responden a las evaluaciones propias de la política criminal del Estado. Dentro de los criterios de valoración de la personalidad del condenado. El legislador ha señalado la existencia de antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, de tal suerte que, si estos resultan favorables en el sentido general de aceptación social, el sentenciado puede tener derecho a que se le concedan indicados por la Ley.

Pero de la misma manera de la valoración sobre la personalidad del condenado, o de la gravedad de la conducta punible, o de la buena conducta del sentenciado, el juez puede concluir que la pena a un es necesaria o que debe mantenerse la rigidez en la medida restrictiva de la libertad. En conclusión, la exclusión de los beneficios y subrogados penales sustitutivos de la pena privativa de la libertad o de la prisión en establecimiento carcelario cuando la persona hubiere sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los 5 años anteriores a la nueva condena penal, desarrolla el desarrollo de la libre configuración normativa del legislador y se ajusta a la Constitución porque contiene una medida razonable y adecuada constitucionalmente.

4.4 Ley 2098 del 2021

Mediante esta Ley se reglamentó la pena de prisión perpetua revisable si las siguientes conductas se comete en contra de niños, niñas y adolescentes. Homicidio agravado, acceso carnal violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir. Así mismo, se establece que la pena de prisión perpetua puede ser revisada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, por petición de parte o de oficio, si la persona condenada a cumplido 25 años de privación efectiva de la libertad con el fin de evaluar la resocialización que haya tenido el sentenciado. Esta Ley también contempla un plan individual de resocialización de la siguiente manera: con base en la prueba pericial practicada de que trata el artículo 483ª de la Ley 906

del 2004 procedimiento para la revisión de la prisión perpetua de resocialización. El juez de ejecuciones de penas y medidas de seguridad ordena la continuidad, modificación, al plan individual de resocialización del condenado elaborado por el equipo psicosocial allegado a través de la dirección general del INPEC, cuyo seguimiento y cumplimiento se verifica mediante evaluaciones periódicas bianuales ante el equipo psicosocial el cual debe permitir conocer el grado de habilitación social y de convivencia del condenado. Por último, se debe resaltar que se consagró un control automático de la decisión mediante la cual se impone como pena la prisión perpetua revisable, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia condenatoria el expediente sea enviado al superior jerárquico para que realice su control automático. Dentro del cual las partes e intervinientes pueden presentar por escrito sus alegatos solicitando la confirmación, revocatoria o modificación de dicha decisión.

4.5 pena máxima en Colombia

Demanda de Inconstitucionalidad contra el acto Legislativo 01 del 2020 por medio del cual se modifica el art 34 de la Constitución Política suprimiendo la prohibición de la pena de prisión

perpetua y estableciendo la pena de prisión perpetua revisable. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. Los accionantes solicitan que se declare Inconstitucional el acto Legislativo 01 del 2020 por medio del cual se modifica el art 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua revisable por vulnerar en su trámite de aprobación el principio de consecutividad y por desconocer los límites del poder de reforma, al sustituir el eje definitorio de la dignidad humana, que se deriva de lo previsto en la constitución política del 1991. Cargos sobre el principio de consecutividad, los accionantes destacan la importancia de este requisito en el procedimiento de reforma constitucional, con el fin de garantizar que los asuntos que conforman un proyecto sean objeto de debate en todas las instancias previstas en el art 375 del texto superior. Así, dicho principio por una parte permite asegurar la naturaleza secuencial del trámite legislativo exigiendo la superación del número de debates establecidos en la Constitución y en las normas que establecen el procedimiento Legislativo, y por la otra, conduce a concretar las decisiones que se dan en las diferentes instancias legislativas obligando a que persistan a lo largo del trámite por lo que se impide la incorporación de normas que no fueron suficientemente debatidas. Cuando la corte declara la inconstitucionalidad simple de normas legales, cualquiera haya sido el vicio constitucional encontrado, se produce el retiro inmediato de las mismas del ordenamiento positivo. En la Sentencia C-349/2021 la sala plena de la Corte Constitucional decidió estarse a lo resuelto en la Sentencia C- 294 del 2021 que declaro inexecutable el acto legislativo 01 del 2020 por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable, esto debido a que opero el fenómeno de la cosa juzgada constitucional absoluta, de acuerdo con el artículo 243 de la Constitución, motivo por el cual cabe proferir un nuevo pronunciamiento de fondo sobre la materia, pues el acto acusado fue retirado del ordenamiento jurídico y con ello, se agotó la posibilidad de debate sobre la constitucionalidad de dicha norma.

5. SISTEMA PENITENCIARIO DE COLOMBIA

5.1 problemática sobre el hacinamiento en las cárceles colombianas

El Gobierno Nacional anuncio que impulsara un proyecto de Ley para brindar penas alternativas a los condenados por “ delitos que no revisten mayor gravedad” como medida opcional a la privación de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios. A si lo dio a conocer el Ministerio de Justicia, el debate del control político citado en el Congreso de la República donde se advirtió que la situación carcelaria de Colombia es muy grave y que ha rasgos de esta problemática se está presentando un hacinamiento carcelario el cual incumple con todos los Derechos humanos. Las cifras entregadas por el INPEC muestran una superada capacidad de los 128 centros penitenciarios de Colombia, que pueden recibir máximo 81. 175 (el colombiano.com) personas privadas de la libertad y en su lugar cuenta con una población de 98.143, (elcolombiano .com)lo que representa una sobrepoblación de 16.968 personas

(el colombiano .com) y se ha cuestionado que de 1.5 billones de pesos de presupuesto, el destina el 99.57% a gastos de funcionamiento Y solo el 0.14%(INPEC) para resocialización. Y de acuerdo a un reciente informe del Consejo Superior de política criminal, una persona privada de la libertad le cuesta al estado colombiano 31.1 millones de pesos al año.(colombiano.com)

En medio de tantos cuestionamientos al aparato carcelario colombiano, el ministerio de justicia confirmando que impulsaría una política criminal que garantice los derechos humanos de procesados y condenados, la problemática del hacinamiento en las cárceles es un problema del Estado Colombiano el cual no ha implementado grandes avances en la resocialización. El hacinamiento existente en las cárceles y penitenciarias del País, se ha convertido en una problemática para la convivencia de los internos en Colombia, presentando condiciones mínimas de salubridad e higiene, para así vulnerar la dignidad y comprometer la salud de los internos, por la proliferación de enfermedades, la problemática del hacinamiento por la que atraviesan los centros de reclusión desde 1998 fue revisada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T -153 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, al resolver dos acciones de tutela interpuestas por reclusos de la cárcel modelo de Bogotá y de la cárcel bellavista de Medellín, que se dieron a la tarea de realizar un examen de todo el sistema penitenciario y carcelario del País, concluyendo que las estructuras físicas en los cuales funcionan los establecimientos de reclusión y la aplicación de una Política pública criminal: son aspectos determinantes en el hacinamiento que presenta todo el sistema penitenciario(Jiménez 2013)

El hacinamiento en las cárceles y penitenciarias Colombianas se ha convertido en un problema social que preocupa a las autoridades Judiciales, administrativas y a la misma población reclusa: por la cantidad de delincuencia y violencia que ocurre en estos centros de reclusión, también porque con dicho hacinamiento se ven involucrados y vulnerados derechos fundamentales, especialmente el de la dignidad humana, esta situación ha llevado a las autoridades a buscar una salida a la problemática. Siendo tema principal en las mesas de

trabajo para adoptar nuevas medidas de política criminal y de infraestructura para centros carcelarios. Lo que nos lleva a cuestionar que la salida a mejorar esta problemática no debe ser basada en mejoramientos que impliquen beneficios como casa por cárcel, ni rebajas de penas por el contrario esta problemática del hacinamiento se debe mejorar con proyectos de nuevas cárceles, ya que en esto los impuestos quedarían bien invertidos y dándole el mensaje a la sociedad de que el delito no se premia si no que se debe cumplir con un castigo impuesto el cual se debiera cumplir a cabalidad. Por lo tanto, es pieza fundamental del estado a través de sus autoridades buscar salidas al problema de hacinamiento, teniendo en cuenta que la expedición de normas por los entes encargados de las mismas. Consiguiendo apreciarse desde la expedición de la ley 1453 del 2011(ley de seguridad colombiana) la cual endureció las penas y llevo a las Cárceles un aumento de personas infractoras de la ley penal que antes tenían beneficios o mecanismos sustitutos de la prisión, a qui es donde el gobierno vigente actúa en favor de regresar a los presos esos beneficios dando como solución implementar mecanismos que son inoportunos para lograr erradicar el hacinamiento en las cárceles por supuesto hay que adoptar medidas que nos garantice que la impunidad no puede quedar sin castigo es por ello que la mejor solución a esta problemática es crear una Política de infraestructuras como lo hizo el Salvador en donde le optaron a erradicar la violencia con nuevas cárceles para tener espacio suficiente para los infractores de la Ley

5.2 El sistema de resocialización en las cárceles de Colombia

La resocialización que se encuentran en centros carcelarios en Colombia se considera fin fundamental de la pena y es resguardado por postulado Constitucional y Legislativos, además la Corte Constitucional como guardiana de la máxima legal y protectora de derechos fundamentales de los ciudadanos a lo largo de múltiples pronunciamientos ha reconocido la importancia de la resocialización y reeducación de personas reclusas en cárceles. El sistema penitenciario Colombiano se caracteriza por ser progresivo, toda vez que atiende a la aplicación de diversas etapas en los sistemas de ejecución de los tratamientos penitenciarios hasta que se logra el reintegro absoluto de la persona reclusa en centro carcelario a la sociedad, fundamentado el mismo en la conducta del penado y en el trabajo que realiza en tal centro. Además, el tratamiento al que tiene derecho la persona reclusa tiene como fin prepararlo y proyectarlo para que al momento de cumplir con su condena y obtener su libertad, logre un adecuado desarrollo de la sociedad, sin dejar de lado que también generaría el tratamiento un bloque frente a la posibilidad de la comisión de nuevos delitos por parte de esa persona, dejando a un lado la reincidencia. Es por esto que la resocialización implica un proceso de enseñanza y de educación de valores y principios éticos y formativos, los cuales las personas que se encuentran en centros de reclusión deban meditar y aportar, además, se debe adoptar un tratamiento a través de métodos de aprendizaje que permitan la interiorización de tales principios y valores para así lograr el fin del adecuado regreso a la sociedad de esa persona.

Como requisito de los ciudadanos, la seguridad pública debe ser resuelta por el Estado no solo mediante la prevención y sanción del delito, si no también mediante el desarrollo de herramientas y planes para la resocialización a los infractores de la sociedad. Por ello la educación y la enseñanza es una forma de redimir la pena en los centros penitenciarios y carcelarios y la Corte Constitucional ha estimado que " el estado al asumir la función de dirigir y regular el comportamiento de las medidas de aseguramiento adquiere el deber de

implementar en los centros penitenciarios programas de educación y trabajo que preparen a los reclusos para que contribuya de forma productiva a la comunidad al recuperar su libertad. La corte ha señalado que el INPEC debe generar el ambiente propicio para que los internos que cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales puedan alcanzar los fines de la pena, enseñando a sus compañeros de reclusión de igual manera el código penitenciario y carcelario en sus artículos 97 y 98 establece el derecho que tienen los detenidos y condenados a redimir su pena a través de los programas de enseñanza y de educación (Sentencia T-213/2011)

En los establecimientos carcelarios la educación actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido, por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llegar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que, el único que se priva al estar detenido.

Hay que mencionar, además que la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos que reflejan las diferentes opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal en primer lugar: mantener a los presos o internos ocupados provechosamente, En segundo lugar: mejorar la calidad de vida en la cárcel; y en tercer lugar conseguir un resultado útil.

5.3 la proporcionalidad de la pena en Colombia

El principio de proporcionalidad de las penas en Colombia es una herramienta argumentativa que sirve para resolver los casos difíciles, por tanto, esta puede emplearse en la decisión judicial de imponer penas (prisión, privativas de derechos y multa reguladas en el art 35 del Código Penal) en contra de la imposición de la pena se encuentran los derechos fundamentales afectados con ella , pero al mismo tiempo, a favor de aplicarlas se encuentran los fines que el legislador pretende alcanzar con su conminación, su posterior imposición y probable ejecución. Los fines inmediatos de la pena están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en el art 4 de la Constitución Política. El principio de proporcionalidad, entendido como la exigencia de adecuar la sanción penal realmente a la gravedad del hecho tipificado como delito. Este principio de proporcionalidad fluye de la idea del estado de derecho, teniendo rango constitucional y el cual se pondera a bienes que apunten a un adecuado equilibrio entre los intereses de protección estatal y los intereses de libertad del justificable planteamiento que involucra una prohibición de exceso.

Sin embargo más allá de su formulación y superadas las etapas del derecho penal el castigo podía asumir muy diversas formas y por tanto podía establecerse una clara relación de equivalencia entre bienes jurídicos afectados a la manera de la ley del talión “ ojo por ojo y diente por diente “ desde el momento en que la sanción se homogenea, limitada a una o dos formas toda reducción de equivalencia es más o menos arbitraria y depende en ultima de tipo de decisiones de aquellas que suelen englobarse bajo el rubro de razones de política criminal. Colombia ha optado por un modelo de sanciones penales en el de conformidad con las decisiones jurisprudenciales, las normas rectoras expedidas y las tesis doctrinarias principales, Se privilegia la función resocializadora de la pena, con proscripción de las sanciones corporales, la pena de muerte, las penas irredimibles y las penas crueles, inhumanas o degradantes. Este sistema punitivo tiene como consecuencia que además de

prohibir constitucionalmente ciertas formas de reacción social contra el delito fija un límite máximo a la pena privativa de la libertad y a las penas en general, fundamenta la ejecución de la pena privativa de la libertad en el tratamiento penitenciario progresivo, valora positivamente las muestras de resocialización del condenado, establece un sistema de recompensas para quien avance en el modelo de tratamiento. No obstante, después de definido en el sistema punitivo se ha venido introduciendo Incoherencias a través de sucesivas reformas del ordenamiento jurídico que no tienen en cuenta los principios generales del modelo así, se puede destacar que en varias ocasiones la corte constitucional ha declarado un estado de cosas inconstitucional en las prisiones debido a la violación sistemática de los derechos fundamentales de los reclusos.

6. ¿ los beneficios y la despenalización de varias conductas punibles disminuirán la tasa de violencia en nuestro país.?

Esta investigación se direcciono a explicar que tan positivo o negativo es la trascendencia de una Reforma Penal, en la cual están en juego intereses de todo un País, si bien es cierto que esta Política del nuevo Gobierno está orientada a humanizar la política criminal y penitenciaria en Colombia, da pie a muchas libertades las cuales están ligadas a infringir la Ley

legalmente. Es decir, esta reforma conllevaría a abusar de las normas en donde el infractor estaría en la libertad de incurrir en faltas legalmente. Traigo a ejemplo una de las conductas tipificadas como delito y es la inasistencia alimentaria la cual es una de las conductas que más se infringe en nuestro país siendo una de estas por la que más mujeres demandan en la actualidad. La solución a erradicar la violencia y la inseguridad jurídica de nuestro País no radica en brindar beneficios a los infractores de la norma, ni mucho menos en Reformar el Código Penal Penitenciario despenalizando conductas que le brindan garantías a las víctimas, Es así como se trata de evidenciar con cifras reales del INPEC que la violencia no se erradicara brindando privilegios y mucho menos reformando un Código en el que en vez de implementar medidas fuertes para no reincidir, implementan nuevas alternativas para que los infractores de la normas tengan más beneficios, y llevar un mensaje a la sociedad que no cumplir las normas generara diferentes alternativas a cumplirlas sin tantos castigos.

Si la decisión final del proyecto de ley 336/2023 es la aprobación: Se dará un mensaje negativo a la sociedad que cumple las normas, porque no creo que esta sea la solución a la tasa de criminalidad de nuestro país, con los datos del INPEC se ha evidenciado que la tasa de reincidir en el mismo delito es alto lo que nos lleva a afirmar que lo que necesita la Justicia de este país son castigos fuertes y severos como han optado otros Países traigo a colación el País del Salvador que con un nuevo Gobierno implementando medidas fuertes para los presos han podido disminuir las tasas altas de criminalidad en ese País en donde eran uno de los países más violentos. Por esto estas alternativas de beneficiar y reformar el Código para que no existan tantos delitos no son la manera más positiva para todos los que desee ser irresponsable de actuar mal. Será un mecanismo y alternativa para cumplir la pena más fácilmente y adquirir los beneficios que como infractor no se merecen.

SI la decisión final del proyecto de ley 336/2023 no se aprueba: creo que se dará una transformación a la criminalidad, en donde los enjuiciados por cualquier delito no tendrán beneficios y esto será un mensaje claro en donde cumplir una condena de la forma justa sin

rebajas, beneficios y otro tipo de aportes harán que cada infractor entienda que incumplir las normas traerá severos castigos y donde la visión de lo que es una cárcel se tomara en serio y muchos se abstendrán de cometer errores que los lleven allí.

7. CONCLUSIONES

Muchas cosas se han dicho con lo que puede llegar a pasar al ser aprobada el Proyecto de Ley 336/2023 cuyo propósito es el tránsito Hacia una visión del sistema penal penitenciario más humano. El cual está orientado al respeto de los derechos humanos por ello se ha generado muchas contradicciones entre la sociedad, puesto que, de ser aprobada esta ley los cambios serian negativos al mejoramiento y atribución a grandes logros para la sociedad puesto que se daría un retroceso a la evolución penal de nuestro País, al proponer beneficios de casa por Cárcel, permiso de 72 horas y despenalizar varias conductas tipificadas en el código penal nos conlleva al deterioro en nuestro derecho penal, de allí que se ve afectada toda una sociedad que cada día cree menos en la justicia, con el pasar el tiempo Se presentan grandes problemas como lo es la inseguridad jurídica , y la injusticia de casos que quedan en la impunidad, con la aprobación de esta ley en curso se da un mensaje claro a los infractores de

la Ley y es que el delito paga, por lo que si se impone un castigo es para ser cumplido a cabalidad sin derecho a beneficios, la despenalización de varias conducta punibles han sido las más controversiales en la sociedad, porque no deberían ser despenalizadas conductas como la inasistencia alimentaria, igual que la calumnia y la injuria ya que si bien es lo más denunciado en los últimos años.

Las Reformas que se presentan atreves de los años y antes de este Proyecto de Ley han tratado de demostrarle a la comunidad en general que se han tomado medidas de carácter Policial y Judicial con el fin de atrapar a todos los delincuentes, no solo se ha realizado incremento en determinados delitos, la creación de nuevos tipos penales cuya mayor afectación se encuentra en las prohibiciones tendientes a no permitir que una persona obtenga una rebaja sustancial, ya sea por la aceptación de cargos o por su respectiva colaboración dentro del proceso penal, por lo que la seguridad jurídica debe de ser de carácter exigente si se busca el fin de bajar la tasa de criminalidad en el País y pasar de ser uno de los Países con más delincuencia y reincidencia hacer un país más seguro y tranquilo.

La Ley 904/2006 incorporo un modelo de Justicia restaurativa la cual se logra con la plena colaboración del procesado para dilucidar la verdad y buscar una reparación efectiva a las víctimas. Pero a su vez se retrasa el sistema Procesal penal y carcelario con las Reformas tendientes a disminuir las penas o permitir mayores beneficios a los procesados y así aumentar la tasa de reincidencia en nuestro País.

Mientras no se piense en soluciones efectivas para disminuir la infracción penal como proyectos de infraestructura de más cárceles que se requieren la solución no es mandar a los presos para sus casas por culpa del hacinamiento en ellas, por el contrario, los beneficios conllevan a que las Cárceles sigan llenándose a un más de personas que infringen las norma.

La reincidencia en nuestro País ha sido una gran problemática ya que, las estadísticas del INPEC reportan que la mayoría de las personas que estuvieron en la Cárcel por un delito

vuelven a reincidir en el mismo delito, esto evidencia que los beneficios nunca han sido la solución a erradicar ni la violencia, ni la inseguridad que vive nuestro país, debería optarse por una Justicia dura con castigos acordes al delito cometido para que los infractores a la hora de cometer dichos delitos tengan claro los castigos severos que tendrán que enfrentar al cometer la infracción a las normas.

El hacinamiento en las Cárceles ha llegado a ser una gran problemática para el Gobierno porque de ahí parte la gran defensa a los derechos humanos de los reclusos en donde exigen mejores condiciones de vida, si bien es cierto el hacinamiento va de la mano con la tasa de criminalidad lo cual el Gobierno siempre ha visto una de las soluciones a esta problemática haciendo y permitiéndole a los reclusos muchos beneficios con el fin de desocupar las Cárceles y a si disminuir el hacinamiento en las Cárceles.

La despenalización de conductas tipificadas como delitos como lo es la injuria, la calumnia y la inasistencia alimentaria, entre otras, da pie para ampliar las actuaciones indebidas de las personas y contribuir a que el delito se extienda de manera inadecuada porque entre más delitos más posibilidades de cometer faltas se entenderá como actuaciones positivas.

El artículo 23 del Proyecto deroga el delito de elección ilícita de candidatos previstos en el artículo 389A del código penal, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, se elimina este delito, entre otras razones, para cumplir con la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos(corte IDH) sobre el caso Petro Urrego Vs. Colombia. Por ello hay que precisar que la corte IDH no obligo al Estado Colombiano a eliminar el delito, sino a adecuarlo a los parámetros establecidos en la Sentencia en materia de derechos Políticos. Por esto la corte aclara que el problema del delito no es la tipificación de este, pues este no restringe. Por ello la derogación del delito permitiría cumplir los estándares interamericanos en materia de derechos Políticos, pero esta no es la única manera de hacerlo y tampoco la más conveniente, según nuestra consideración. En términos de lucha efectiva contra la corrupción, la derogación del delito aumentaría los riesgos en los certámenes

electorales, es así como apoyar la derogación de varias conductas punibles no dará la solución a reducir con la tasa de violaciones a la norma.

Se debe reconocer que el hacinamiento es una de las principales causas del estado de cosas Inconstitucionales en materia Penal, Penitenciaria y Carcelaria, pero no se debe considerar que ello sea razón suficiente para eliminar el poder discrecional del Juez entorno a la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad luego del vencimiento de la prórroga mucho menos considerando que esta modificación favorece desproporcionalmente a las personas imputadas por actos de corrupción y afecta directamente los derechos y a la reparación de las víctimas.

En últimas las víctimas son las más afectadas con esta Reforma del Código Penal ya que, son estas las que no encuentran una verdadera de reparación como víctimas, si bien los derechos humanos deben ser para todos, creo que se debería proteger a las víctimas de hechos dolorosos a la no repetición y por supuesto proporcionándoles garantías legales para que de esos victimizantes de los cuales fueron víctimas tengan la certeza de que sus victimarios pagaran una condena justa e equiparable al daño que ocasionaron, por esta razón beneficiar y crear alternativas para pagar las penas como lo es casa por Cárcel, permiso de 72 horas no es la solución de proporcionar a las víctimas una Justicia justa.

Finalmente podemos poner en una balanza lo bueno y lo malo que ocurriese si es aprobada esta ley y deducir que este proyecto estará enfocado en los presos y esto a lo largo del tiempo hará que la oferta y demanda del delito se desenfocara en aumentar la tasa de violencia ya que, al beneficiar al infractor el mensaje será que el delito paga y se beneficia. Mientras no se invierta infraestructura para crear nuevas cárceles la problemática del hacinamiento no para y no cambiara la historia de nuestro País.

8. BIBLIOGRAFÍAS.

- *Revista ustatunja por Carlos Gabriel Salazar Cáceres, 30 de marzo de 2016*
- *Código penal colombiano de 1890*
- *Proyecto de ley Nro 336 de 2023 cámara “por medio la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan disposiciones”.*
- *Ley 2098/2021*
- *Sentencia T349/2021*
- *Wanda Fernández León, ámbito jurídico, 04 de septiembre de 2012*
- *Derecho Nro 38 Barranquilla, july/dec. 2012, proporcionalidad, pena y principio de legalidad*
- *Código penal colombiano 906/2004*
- *Inpec.gov.co*